

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 385

TEGUCIGALPA: 18 DE SEPTIEMBRE DE 1911

NUMERO 3.845

SUMARIO

GUERRA—Se manda pagar la suma de \$ 460.25—Se autoriza la erogación mensual de \$ 5.00—Se manda pagar la suma de \$ 780.00—Se manda pagar la suma de \$ 147.25—Se manda pagar una pensión—Se manda pagar una pensión—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se manda pagar una pensión—Se manda pagar la suma de \$ 52.00—Se manda pagar la suma de \$ 100.00—Se autoriza la erogación de \$ 141.21—Se autoriza la erogación mensual de \$ 3.75—Se manda pagar la suma de \$ 10.30—Se manda pagar la suma de \$ 16.37—Se manda pagar la suma de \$ 6.00—Se manda pagar la suma de \$ 138.50—Se manda pagar la suma de \$ 271.74—Se autoriza el gasto de \$ 50.00—Se nombra un Comandante Local—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se manda pagar la suma de \$ 15.00—Se autorizan unos pagos verificados por la Caja Nacional.

AVISOS.

GUERRA

Se manda pagar la suma de \$ 460.25

Tegucigalpa: 2 de junio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague á don Santos Soto y Cía. la suma de (\$ 460.25) cuatrocientos sesenta pesos, veinticinco centavos, valor del género y materiales que suministró para confeccionar uniformes á los oficiales de la Plana Mayor del señor Presidente de la República. El gasto se imputará á la Partida 3ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Felipe E. Planas.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 5.00

Tegucigalpa: 2 de junio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar, á contar del 1º del corriente, por los meses que faltan del presente año económico, la erogación mensual de (\$ 5.00) cinco pesos que por la Tenencia Administrativa de Triona se pagará á

Comandante de Armas del mismo, para gastos de escritorio de su oficina; imputándose la erogación á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Felipe E. Planas.

Se manda pagar la suma de \$ 780.00

Tegucigalpa: 2 de junio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Aduana de Puerto Cortés se pague al Comandante de Armas del mismo, la suma de (\$ 780.00) setecientos ochenta pesos, valor que invertirá en la refacción del edificio que ocupa la Comandancia de Armas de aquel puerto. El gasto se imputará á la Partida 4ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Felipe E. Planas.

Se manda pagar la suma de \$ 147.25

Tegucigalpa: 3 de junio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Cortés se pague á los señores Bennaton y Cía. la suma de (\$ 147.25) ciento cuarenta y siete pesos, veinticinco centavos, valor de los géneros que proporcionó en el mes de febrero próximo pasado, para servicio de las fuerzas del General don Andrés Leiva, en Puerto Cortés. El gasto se imputará á la Partida 3ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Felipe E. Planas.

Se manda pagar una pensión

Tegucigalpa: 3 de junio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague á la señora Petrona Bustillo v. de Ramírez la pensión mensual y vitalicia de (\$ 15.00) quince pesos que el Congreso Nacional le asignó, en decreto número 8, expedido el 11 de enero del corriente año, en virtud de ser madre legítima del Teniente de Artillería Demetrio Ramírez, muerto al servicio del Gobierno. El gasto se imputará á la Partida 1ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Felipe E. Planas.

Se manda pagar una pensión

Tegucigalpa: 3 de junio de 1911.

Encontrándose presente la señora Leonarda Suazo, á quien se asignó por acuerdo de 18 de octubre de 1895 la pensión mensual y vitalicia de (\$ 25.00) veinticinco pesos, como viuda del Teniente coronel Encarnación Arriaga, muerto al servicio del Gobierno, el Presidente

ACUERDA:

Que dicha pensión se continúe pagando á la expresada Leonarda Suazo para que atienda al sostenimiento de sus hijas Encarnación y Albertina Arriaga.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Felipe E. Planas.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 5 de junio de 1911.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo el 25 de octubre del año recién pasado por el señor don Samuel Guevara, mayor de edad, soltero, Profesor de Instrucción Primaria y vecino de esta ciudad, como representante de la señora Josefina Padilla, contraída á pedir se revise el acuerdo de 7 de febrero del año

de 1901. en el cual se le asignó la pensión mensual de (\$ 25.00) veinticinco pesos, como madre natural de los menores Modesto, María Mercedes y Antonio Mejía, hijos del Tenientecoronel Dionisio Mejía, muerto en campaña al servicio del Gobierno el año de 1894.

Oído el dictámen del Fiscal General de Hacienda, el que opina porque se acceda á la solicitud, una vez que la peticionaria compruebe que están en la menor edad los expresados Modesto, María Mercedes y Antonio Mejía; y

Considerando: que tramitado el juicio en debida forma, aparece comprobado, con certificaciones extendidas por el Secretario Municipal de la ciudad de La Esperanza, que María Mercedes y Antonio Mejía son menores de veintiún años y viven bajo el cuidado de su madre Josefina Padilla, no sucediendo lo mismo con Modesto Mejía, que llegó á la mayor edad, el Presidente

ACUERDA:

Que la pensión aludida se continúe pagando á la señora Josefina Padilla para que atienda exclusivamente á la subsistencia y educación de los menores María Mercedes y Antonio Mejía. El gasto se imputará á la Partida 1ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Felipe E. Planas.

Se manda pagar una pensión

Tegucigalpa: 5 de junio de 1911.

Revisado el acuerdo de 26 de febrero de 1895, por el cual se manda pagar por la Administración de Rentas de este departamento á Juan Ortiz la pensión mensual y viagera de (\$ 7.50) siete pesos, cincuenta centavos, en virtud de haber quedado inválido á consecuencia de una herida que recibió en el combate de Las Crucitas, en mayo de 1893; y

Considerando: que la aludida pensión se asignó de conformidad con la Ordenanza Militar, el Presidente

ACUERDA:

Que dicha pensión se continúe pagando á Juan Ortiz por la Caja Nacional; imputándose el gasto á la Partida 1ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Felipe E. Planas.

Se manda pagar la suma de \$ 52.00

Tegucigalpa: 5 de junio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Aduana del Puerto de Amapala se pague á don Teodoro Köhncke y Cía. la suma de (\$ 52.00) cincuentidós

pesos, valor del pasaje del Dr. don Julián López Pineda, del citado puerto al de Acajutla. El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Felipe E. Planas.

Se manda pagar la suma de \$ 100.00

Tegucigalpa: 5 de junio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al General Teófilo Cárcamo la suma de... (\$ 100.00) cien pesos, que invertirá en gastos de traslación á la ciudad de Choluteca, á donde se dirige á prestar sus servicios como Comandante de Armas de aquel departamento. El gasto se imputará á la Partida 7ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Felipe E. Planas.

Se autoriza la erogación de \$ 141.21

Tegucigalpa: 5 de junio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 141.21) ciento cuarentiún pesos, veintiún centavos, que el Administrador de Aduana de Puerto Cortés pagó, fuera de presupuesto, á la Banda Marcial de aquel puerto, en el mes de mayo último. El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Felipe E. Planas.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 3.75

Tegucigalpa: 5 de junio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar, á contar del primero del corriente, por los meses que faltan del presente año económico, la erogación mensual de (\$ 3.75) tres pesos, setenticinco centavos que por la Receptoría de Rentas de Siguatepeque se pagará al Comandante Local respectivo, que invertirá en gastos de escritorio de su oficina. El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Felipe E. Planas.

Se manda pagar la suma de \$ 10.30

Tegucigalpa: 5 de junio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Intibucá se pague á Francisco Velásquez la suma de (\$ 10.30) diez pesos, treinta centavos que se le adeuda por pasturaje de las bestias de remonta. El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Felipe E. Planas.

Se manda pagar la suma de \$ 16.37

Tegucigalpa: 5 de junio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Yoro se pague al Comandante de Armas del mismo, la suma de (\$ 16.37) diez y seis pesos, treintisiete centavos, valor que invirtió en compra de género y confección de salveques para los soldados de la guarnición de aquella plaza y en una asta para el pabellón nacional. El gasto se imputará á la Partida 3ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Felipe E. Planas.

Se manda pagar la suma de \$ 6.00

Tegucigalpa: 6 de junio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso se pague al Comandante de Armas del mismo, la suma de (\$ 6.00) seis pesos, valor que invertirá en el alquiler de una bestia, en que conducirán varias medicinas á esta capital. El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Felipe E. Planas.

Se manda pagar la suma de \$ 138.50

Tegucigalpa: 6 de junio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Aduana de Puerto Cortés se pague al señor A. Cleresi, la suma de (\$ 138.50) ciento treinta y ocho pesos, cincuenta centavos, valor de víveres y

útiles de escritorio que suministró para sostenimiento de la goleta "Romería" en el mes de febrero pasado. El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Felipe E. Planas.

Se manda pagar la suma de \$ 271.74

Tegucigalpa: 6 de junio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Yoro se pague al Comandante de Armas del mismo, la suma de (\$ 241.74) doscientos cuarenta y un pesos, setenta y cuatro centavos, valor que invertirá en compra de género y confección de 75 vestidos de munición y cincuenta salveques que necesita para los soldados de la guarnición de la ciudad de Yoro. El gasto se imputará á la Partida 3ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Felipe E. Planas.

Se autorizan unos pagos verificados por la Caja Nacional

Tegucigalpa: 8 de junio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar los pagos verificados por el Cajero Nacional, en los últimos veinte días del mes de abril próximo pasado, en la forma siguiente:

Habilitaciones

Abril 11.—1 P/ á Ramón Tábora, para varios individuos que acompañaron al General Figueroa desde Comayagua á esta capital.....	\$ 40.00
Abril 11.—A Rafael Bustillo, para conducirse á Amapala.....	6.00
Abril 11.—A Juan E. Sierra..	6.00
11.—" Filiberto Díaz.....	6.00
19.—" F. Pérez, á La Paz..	50.00
12.—" Luis Espinoza, á Nicaragua..	10.00
Abril 15.—A Eduardo López, para desempeñar una comisión militar....	3.00
Abril 15.—A J. Jacinto Castillo, para conducirse á Nicaragua..	10.00
Abril 15.—A J. Abraham Cubero, para conducirse á Puerto Cortés.....	10.00
Abril 15.—A Manuel A. Bermúdez, para conducirse á Nicaragua.....	10.00
Abril 20.—A José Mª Fonseca, 1 P/ para la escolta de su mando....	27.10
Abril 20.—A Manuel de F. Flores, para conducirse á Choluteca....	5.00
Abril 21.—A A. Naudín, á Amapala.	10.00
25.—" Julio S. Blanco, á Comayagua.....	4.00

Van.....\$ 197.10

Se autoriza el gasto de \$ 50.00

Tegucigalpa: 6 de junio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 50.00) cincuenta pesos, valor de una arroba de pólvora negra que el Administrador de Rentas del departamento de Intibucá pondrá á disposición del Comandante de Armas de La Esperanza, que invertirá en salvas de artillería, para celebrar el aniversario de la inauguración del expresado departamento. El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Felipe E. Planas.

Se nombra un Comandante Local

Tegucigalpa: 6 de junio de 1911.

Teniendo que pasar á otro puesto de la Administración Pública el Coronel don Antonio Hernández, actual Comandante Local de Reitoca, en este departamento, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar interinamente en su lugar, al Tenientecoronel Lorenzo Soto, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Felipe E. Planas.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 6 de junio de 1911.

Habiendo interpuesto su renuncia del cargo de Comandante Local de Güinope el Tenientecoronel Tadeo Olmos; y siendo justos los motivos en que la funda, el Presidente

ACUERDA:

1º—Admitirla, rindiéndole las gracias por sus servicios prestados; y
2º—Nombrar interinamente, en su lugar, al Teniente Manuel Zelaya Lanza, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Felipe E. Planas.

Se manda pagar la suma de \$ 15.00

Tegucigalpa: 7 de junio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 15.00) quince pesos que el Teniente Administrador de Iriona pagó al soldado Juan Pérez para que se trasladara á Texíguat, después de haber prestado sus servicios en la guarnición de aquel puerto. El gasto se imputará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Felipe E. Planas.

Vienen	\$ 197.10	
Abril 21.—A José Mª Fonseca, para la escolta de su mando 1 P/..	27.10	
Abril 22.—A José Mª Fonseca.....	27.10	
23.—" "	27.10	
24.—" "	27.10	
25.—" "	27.10	
26.—" "	27.10	
27.—" "	27.10	
28.—" "	27.10	\$ 413.90

Comisiones militares

Abril 15.—A Manuel Lanza, para el desempeño de una comisión.....	\$ 9 00	
Abril 18.—A Felipe S. Rojas.....	25 00	
18.—" Faustino Herrera...	25 00	
25.—" Jerónimo J. Reina, para el desempeño de una comisión.....	300.00	
Abril 25.—A Rafael Cobar..	300.00	650.00

Funerales

Abril 14.—A Filomena Castro, para funerales de Manuel Castro... \$	79.50	
Abril 22.—A Rubén Romero, para los del Teniente Gumersindo Ordóñez.	103.37	182.87

Lutos

Abril 22.—A María de la Paz Licon, para lutos por la muerte de su esposo Vicente García.....\$	45.00	45.00
--	-------	-------

Altas

A Fernando Rivas, 6/16 abril.....\$	38 00	
" M. Pérez R. 11 abril.....	22 00	
" Juan Burbam 6/14 abril.....	27 00	
" A. V. Lucha 1º/14 marzo.....	14 00	
" J. Isabel Núñez 3	6 00	102.00

Van.....\$ 1.402.77

Vienen	\$ 1.402.77	Vienen	\$ 2.137.33
<i>Varios gastos</i>		<i>Plaza de Tegucigalpa, F. Extraordinaria</i>	
Abril 12.—A Antonio Monterroso, para comprar 40 varas de cordel para el asta de la Bandera del cuartel de San Francisco.....\$	5.00	34 P/. con v/. s/. carátula.....	1.833.17
Abril 00.—A Marcos Banegas, por alimentación y asistencia médica en el Capitán Carmen Uclés.....	25.00	<i>Estado Mayor de Gutiérrez</i>	
Abril 17.—A Narciso Colindres, para varios útiles que necesita para componer varios rifles.....	10.00	1 P/. Estado Mayor de Gutiérrez...	936.00
Abril 19.—A Juan Castellanos, para comprar creolina que servirá para la desinfección de las piezas que ocupan los individuos que componen la Plana Mayor del Presidente....	12.00	<i>Columna General Fállope</i>	
Abril 22.—A Rafael Banegas, por un trabajo de albañilería en la Comandancia de Armas y Gobernación Política de este departamento.....	11.12	17 P/. Columna Gral. Fállope.....	3.626.60
Abril 29.—A Horacio Saucedo, por v/. de 50 cargas de arena para refacción de la Brigada de Artillería....	5.00	<i>Estado Mayor de Monterroso</i>	
	68.12	17 P/. Estado Mayor de Monterroso.	1.250.58
<i>Cuerpo de telegrafistas</i>		11 " Brigada del Gral. Marín.....	639.78
Abril 11.—A H. C. Mirón, para el cuerpo de Telegrafistas de Oriente 8 P/. del 11/18 de abril.....\$	148.00	17 " Plana Mayor Gral. Marín.....	804.28
Abril 19.—Id. A. Lanza, 2 P/. 19/20.	36.50	18 " Cuerpo de Caballería.....	839.25
" 21.—" " " 8 ".....	134.50	11 " Columna de S. Bonilla.....	60.25
	318.50	18 " " del Cnel. Salgado...	1.200.55
<i>Rezagos</i>		19 " " " Medina....	435.42
Abril 21.—A Teófilo Moncada, P/. del 8/17 de abril.....\$	15.00	19 " " " Ramírez....	1.374.90
Abril 27.—A C. A. Dueñas, cinco días abril.....	12.50	18 " " " Alvarado...	1.706.55
	27.50	2 " " " Pérez.....	182.42
<i>Remonta</i>		18 " " " Lardizábal.	2.600.97
Abril 21.—A Adolfo R. Maldonado, para potreraje de la remonta en 10 P/. del 21/30 abril.....\$	41.19	19 " " " Alvarez....	1.028.87
Abril 8.—A Adolfo R. Maldonado, 13 P/. del 8/20 de abril.....	102.00	18 " " " Flores R....	1.498.42
	143.19	18 " " " Gómez.....	2.165.80
<i>Hospital Militar</i>		19 " " " N. Flores...	1.542.97
Abril 23.—A Casto J. Saucedo, 7 P/. para alimentación de enfermos....	52.50	11 " " " Díaz Z.....	1.480.75
<i>Ambulancia</i>		8 " " " Romero....	107.30
Abril 22.—A Luis Calona, como practicante del 13/21.....\$	9.00	8 " " " Rodríguez...	466.64
Abril 22.—A Lorenzo Soto, como practicante del 13/21.....	9.00	5 " " " Salinas....	338.75
Abril 23.—A Casto J. Saucedo, 7 P/. del 23/29 de abril para la ambulancia.....	106.75	8 " Plana Mayor del Cnel. Martínez	210.82
Van.....	\$ 2.137.33	<i>Revolución de 1911.—Liquidaciones</i>	

Néstor Mejía Urbina.....\$ 96.00
 Dionisio R. Bonilla..... 2.70
 Abril 12.—A J. J. Bonilla, pagándole un cuadro con valor de 301.45

Suplementos
 Abril 17.—A J. León Alvarado p/c. de Toribio Trejo y por igual suma que éste suplió en Cedros al Cnel. Fernando Díaz Ze aya, para planillas de la fuerza de su mando. ... \$ 350.00
 Abril 20.—A J. J. Bonilla, por igual suma que suplió á las fuerzas de la Revolución..... 300.00
 Abril 21.—A R. B. Ker p/c. de J. Rössner y Cía. por igual suma que en efectivo y mercaderías entregó á las fuerzas de la Revolución, en las Succursales de Langue, Pespire y Sabana Grande..... 1.778.65 2.828.80

Suma..... \$31.299.29
 El gasto se imputará á Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.
 BERTRAND.
 El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,
 Felipe E. Planas.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que hoy veinticuatro del corriente, á las dos p. m., el Licenciado don Adolfo Miralda, de este vecindario, por encargo de don Luis Romero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de San Cristóbal, me ha presentado, para su inscripción, el testimonio de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de San Cristóbal y Notario, por ministerio de la ley, don Timoteo Romero, el cuatro de enero del año de mil novecientos diez, en la cual consta que don Mauricio Pombiane, como apoderado especial de don Joaquín Lafitteau, vendió al señor Romero, por

la suma de mil pesos plata, que declara haber recibido, un potrero de catorce manzanas de extensión superficial, situado en los suburbios de dicho pueblo de San Cristóbal, cultivado de pasto natural y acotado con alambre espigado, el cual tiene las colindancias siguientes: al Norte, con potrero de don Carlos R. Fortín; al Sur y Este, con estero de Boca Vieja y potrero de doña Coronada Sandoval; y al Oeste, con potreros de doña Justa v. de Mendoza. Y no habiendo antecedente inscrito respecto del inmueble relacionado, de conformidad con lo prescrito por el artículo 2.322 del Código Civil, se manda á publicar el presente para los efectos de ley.—La Ceiba, 24 de agosto de 1911.
 T. MIRALDA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Olayo Salgado, por recomendación de don Alejandro del mismo apellido, presenta á este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Santa Lucía, el cuatro de mayo de mil novecientos siete, ante el Juez de Paz don Nicolás Cerrato, por la cual don Francisco Salgado vende á don Alejandro del mismo apellido, en la suma de doscientos pesos plata, una casa situada en la aldea del Rancho, de aquel término municipal, de paredes de estacion y cubierta de teja, mide ocho varas de largo por cuatro de ancho, con una cocina de cuatro varas de largo y del ancho de la casa, ubicado todo en un terreno propio para la agricultura y como de una y media manzanas de extensión, cercada

una parte con madera, y conteniendo unas matas de plátano y dos árboles de aguacate, todo lo cual linda: al Norte, con la Loma Tendida, río salado de por medio; al Sur, el camino que conduce al Valle de Angeles hasta llegar al paso del río; al Oriente, terreno de Alejo Salgado, camino de por medio; y al Poniente, terreno de Salomé Salgado, dividiendo una travesía de cerca de madera; incluyendo en esta venta su derecho en el título de San Juan del Rancho. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 25 de agosto de 1911.

VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el 26 del corriente mes se ha presentado á su oficina el señor General don Rafael López Gutiérrez, denunciando una faja de terreno nacional, sito en esta jurisdicción, conocido con el nombre "El Tejar," en una superficie, más ó menos, de cien manzanas, y es propio para la cría de ganado. Sus límites son: al Norte, casa y terrenos de don Sotero Martínez; al Sur, linderos del terreno El Palo Blanco, perteneciente á los herederos de don Pilar Martínez; al Oriente, casa y terrenos de Jesús Valeriano; y al Poniente, el mismo terreno El Palo Blanco. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, agosto 29 de 1911.

LUIS ELVIR.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Sebastián Maradiaga presenta el día de hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el veintinueve de agosto de este corriente año, ante el Juez de Paz suplente de lo Civil, don Alvaro Suazo, por la cual don Andrés Vargas vende á la señorita Francisca Maradiaga, en la suma de doscientos pesos, una pieza de casa que tiene en esta ciudad, sita en el barrio San José y en la plaza principal de la misma, ubicada sobre paredes de adobe, cubierta de teja, enladrillada, emportada y constante de diez varas de largo por once de ancho, inclusive el corredor, con un cuarto en la parte Norte del corredor, de la misma construcción que la pieza descrita; ambos están sobre un solar que mide diez varas de Norte á Sur y diez y nueve y media de Oriente á Poniente, con su correspondiente trascorral, en común con el de los herederos de doña Cesárea Vargas; sus límites son: al Norte, casa y solar de doña Melecia Mejía; al Sur, casa y solar de los herederos de doña Cesárea Vargas; al Oriente, solar de los herederos de Irene Chavarría; y al Poniente, con la plaza principal de esta ciudad. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Paz, 19 de septiembre de 1911.

JUAN S. CASTILLO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don David Lorenzana, vecino de Comayaguela, presenta el día de hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en La Venta, el veintidós de noviembre del año pasado, ante el Juez de Paz Gregorio Sierra, por la cual don Eusebio Cruz vende á Juana Flores, en cuarenta y cinco pesos, una posesión de una manzana de extensión, próximamente, sin cultivo, acotada con cimiento de piedra, situada en la margen Sur del pueblo de La Venta, en terreno de comuneros titulado de San Antonio de La Venta, y linda: por el Norte, casa de la compareciente Flores y campo libre; por el Sur, trabajos de agricultura de Rosalío Funes, hoy de sus herederos,

y de José Antonio Lagos p., cerco de por medio y que sirve de medianería á ambos trabajos, perteneciente determinadamente á las partes colindantes y al exponente; por el Este, el mismo trabajo de Lagos y campo libre; y por el Oeste, también campo libre. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 19 de septiembre de 1911.

VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha 25 de agosto último se ha presentado á su Despacho el Licenciado don José María Gálvez, en representación de Mr. E. Wilson Farr, pidiendo el dominio útil de un lote de terreno nacional situado sobre las márgenes del río "Sico" y "Panlaya," en el departamento de Colón, sección de la Mosquitia, de quinientas hectáreas de extensión, y con los linderos siguientes: por el Norte, el río "Panlaya;" al Sur, el río "Sico;" y por el Este y Oeste, con terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, septiembre 2 de 1911.

MAN. S. LOPEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don José María Becerra P., mayor de edad, escribiente, de este vecindario, ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Letras de lo Civil de este departamento, el veintidós de septiembre de mil novecientos nueve, por la cual consta que los señores Federico y Carmen Olivera venden á José Antonio Murillo, José Antonio Acosta, Liberato Molina, Blas Miralda y Natividad Guerrero, media caballería de tierras en el sitio de la Concepción, de este término municipal, por la cantidad de cien pesos, que confiesan tener recibidos. Los límites del mencionado sitio son: por el Norte, el río de Juticalpa; por el Sur, con el sitio de San Francisco del Corral; por el Este, con el mismo sitio de San Francisco del Corral; y por el Oeste, con el sitio de Chiehicazapa. Y no habiendo antecedente inscrito de la propiedad vendida, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, 6 de junio de 1911.

ANDRÉS FELIPE DÍAZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que don José María Becerra P., soltero, escribiente, de este vecindario, ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada el dos de enero del corriente año, ante el Juez de Letras de lo Criminal de este departamento, por la cual don Toribio Martínez E. vende á Juana Blasina Chirinos una casa sita en el pueblo de Manto, construcción de bahareque, cubierta de teja, de doce varas de largo por seis de ancho, y un solar en que está dicha casa, de cien varas de Oriente á Poniente y veinticinco de Norte á Sur, y lindan: por el Norte, con solar de Juan Fiallos y Eugenio Chirinos; al Sur, casa de Francisco Escobar; al Este, casa de Juan Aguirreano; y al Oeste, terreno municipal; y una finca en jurisdicción del mismo pueblo, de una manzana de extensión, cercada de motate y madera, cultivada de plátanos, que linda: al Norte, finca de Rosa Palma; y por el Oriente, Sur y Poniente, terrenos baldíos. Estos inmuebles, junto con varios derechos de tierras en distintos sitios y veintitrés cabezas de ganado, fueron vendidos por cuatrocientos pesos plata, que el vendedor confiesa haber recibido á su satisfacción. Y no habiendo ante-

cedente inscrito de la propiedad vendida, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, 6 de junio de 1911.

ANDRÉS FELIPE DÍAZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que el Licenciado don José Antonio Rivas ha presentado hoy, á las once a. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad, ante el Juez de Letras de lo Criminal de este departamento, Licenciado don Félix Cerna, el once del corriente mes, por la cual doña Luisa Herrera de Alvarado vende al Presbítero don Brígido Estrada una casa con solar y anexos, sita en el pueblo de Manto, de este departamento, de nueve varas de largo por seis y media de ancho, con dos corredores del mismo largo de la casa, situados al Norte y al Sur; una cocina contigua al corredor del Sur, de ocho varas de largo por cinco y media de ancho; un solar de cuatro varas de ancho por nueve ó diez de largo, al Occidente de dicha casa; un solar de forma de un trapecio, cuya base principal es de veintidós varas, la mejor de seis y la altura de once; y un cuarto, sito en la base inferior del trapecio, de seis varas de largo por siete de ancho. La casa y el cuarto están contruidos de paredes de estacón y techo de teja, y la cocina en parte enrajada de madera y techo de teja; la cual venta se efectuó por la cantidad de cuatrocientos pesos plata, que la vendedora confiesa haber recibido á su satisfacción. La casa, corredores, cocina, solar y cuarto descritos, lindan: por el Norte, con casa y solar de don Pablo Castro, calle de por medio, y casa de Pura Flores; por el Sur, un zanja y solar baldío; por el Oriente, con casa y cocina de Pura Flores; y por el Poniente, casa de don Domingo Murillo. Y no habiendo antecedente inscrito de la propiedad vendida, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, 13 de junio de 1911.

ANDRÉS FELIPE DÍAZ.

El suscrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Comayagua, hace saber: que el día de hoy, á las dos de la tarde, el señor Licenciado don Pedro A. Medal, como recomendado de don José María Agurcia, presentó, para que fuera inscrita, la primera copia de la escritura pública otorgada en el pueblo de Lamaní, el veinticuatro de junio próximo pasado, ante el Juez de Paz don Tomás Macías, por la cual el señor Néstor Solano, mayor de edad, viudo, labrador y de aquel vecindario, da en venta á don José María Agurcia, por la cantidad de seiscientos pesos, una acción que tiene en el terreno denominado "Guacoca," que consta, poco más ó menos, de una caballería y una octava parte de otra: las dos terceras partes que le pertenecen de una casa existente en el expresado sitio, de bahareque, cubierta de teja, de catorce varas de largo por ocho de ancho, constante de una sala y un cuarto y cocina de ocho varas; y, por último, otra acción que le pertenece en el sitio "Rancho Chiquito," como de tres cuartas partes de una caballería. Están situados dichos inmuebles en jurisdicción de la villa de San Antonio, y linda la propiedad de Guacoca: por el Oriente, con terreno del señor Agurcia; por el Poniente, con terreno del mismo señor Agurcia; por el Norte, con terrenos de este último y de don Cecilio Varela; y por el Sur, con terreno de don Alonso Ruiz. El otro derecho en Rancho Chiquito linda: por el Oriente, con terrenos ejidales de Protección; por el Poniente, con terreno de doña Dolores Ríos; por el Norte, con ejidos de Flores; y por el Sur, con terreno de Florencio Amador. Y no teniendo título inscrito

el vendedor de dichos inmuebles, se hace saber la pretensión sobre inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 7 de julio de 1911.
17

ANTO C. BUSTILLO.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, hace saber: que con fecha 8 del mes en curso se ha presentado á su Despacho el señor Juan B. Romero, denunciando y pidiendo, para su cultivo, un lote de terreno nacional de doscientas manzanas de extensión, en el lugar denominado "La Cumbre," entre los pueblos de Guayape y Rosario, en el departamento de Olancho, cuyo lote está limitado, por todos sus rumbos, con terrenos nacionales baldíos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.—Tegucigalpa, agosto 11 de 1911.
18-26-4-11

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Domingo Maradiaga ha presentado el día de hoy, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Nueva Armenia el diez de mayo del corriente año, ante el Juez de Paz, don Olayo Fonseca, por la cual doña Cecilia Sierra Barahona vende al presente, en la suma de veintiocho pesos, las propiedades siguientes:—Una labranza, como de una ó dos manzanas de extensión, á inmediaciones del pueblo de Armenia; y junto á dicha propiedad, una casa de paredes de estacón, cubierta de teja, que mide diez varas de largo por seis y una cuarta de ancho, con corredor al Norte y Sur, de dos varas cada uno de ancho y del largo de la casa; todo bajo los límites siguientes: al Norte, camino real que conduce á esta ciudad; al Sur, casa y solar de Simón Andino, mediando solares baldíos; al Oriente, potrero de Pío Sierra y el mismo camino real; y al Poniente, la calle real del Telégrafo, solar de Fidelia Barrientos y posesión de Agapito Sierra. Y el derecho que tiene como conducto del sitio "El Coyolar," en la misma jurisdicción, consta como de diez caballerías y diez cuerdas antiguas, y tiene por límites generales: al Norte, terreno de Montoya; al Sur, terreno del pueblo de Soledad; al Este, terreno de Salalica; y al Oeste, terreno de Sacahuate. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 18 de julio de 1911.
18

VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Ramón Zelaya Zúñiga ha presentado á este Registro el día de hoy, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en la ciudad de Comayaguella, ante el Juez de Paz de lo Civil, Licenciado don Augusto H. Zúñiga, el diez de octubre del año próximo pasado, por la cual doña Francisca Quesada vende á doña Petrona Landa, en la suma de trescientos pesos plata, una casa situada en la expresada ciudad, de bahareque y cubierta de teja, de seis varas en cuadro, con un cuarto interior, de tres varas de ancho por seis de largo, ubicada en un solar de veinte varas de frente por cincuenta de fondo, acotada con cerco de alambre y tuna, y limitado todo así: al Norte, casa y solar de la otorgante Quesada; al Sur, casa y solar que fué de Felicitas García, hoy de doña Jesús de Medina, calle de por medio; al Oriente, solar y casa de Estanislao Alvarado y solar de doña Julia Zúñiga; y al Poniente, tapial de don Antonio Lardizábal, avenida de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace sa-

ber al público la solicitud de inscripción, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 20 de abril de 1911.
19

VALENTÍN CALIX.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Juez de Letras 2º de lo Civil de este departamento, hace saber el escrito y auto que dicen:—"Se pide título supletorio.—Señor Juez 2º de Letras de lo Civil.—Yo, Trinidad Domínguez, mayor de edad, casado, labrador y de este vecindario, comparezco ante Ud. exponiendo: que como comunero que soy del Común de los Plazuelas, poseo por ocupación, hace más de diez años, en quieta, pacífica y no interrumpida posesión, un solar sito en el barrio de "Pueblo Nuevo," de esta ciudad, que tiene forma de trapecio, de media manzana de extensión, más ó menos, y limitado así: al Norte y Este, solar de Crisanto Gómez; al Sur, solar del mismo Gómez, camino de por medio que va al pozo "El Chorro;" y al Oeste, terrenos de Bernardo Vázquez y de Juana Antonia Rosales viuda de Díaz, camino de por medio; no existiendo título escrito por la manera como empecé á poseer dicho solar, en el cual he edificado una casa de adobes y cubierta de tejas, que mide quince varas de largo por diez varas y media de ancho, incluyendo el corredor, compuesta de tres piezas, con otra en el corredor, que ocupa seis varas del largo de éste; estando el solar y la casa cercados de piedra. Pueden declarar sobre lo expuesto los testigos Crisanto Gómez, Natividad Cantillano y Pedro Gómez, todos mayores de edad, casados, propietarios de bienes y de este vecindario. Estimo en la suma de quinientos pesos el solar descrito y la casa en cuatrocientos pesos. Practicada la información, pido á Ud. se sirva aprobarla y mandar hacer la inscripción respectiva, conforme á los artículos 2.331 y siguientes hasta el 2.336 del Código Civil.—Tegucigalpa, 18 de julio de 1911.—A ruego del presentado, que ignora firmar,—Rafael Osorio Jirón."—"Juzgado 2º de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, diez y ocho de julio de mil novecientos once.—Por presentado.—Hágase saber la solicitud anterior por edictos, que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico oficial y se fijarán en la tabla de avisos.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—Juan Manuel Gálvez, S."—Tegucigalpa, 19 de julio de 1911.
19

EDUARDO F. PADILLA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el señor don Abraham D. Baird ha presentado á este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en el puerto de Tela el cinco de julio de mil novecientos cuatro, ante el señor Juez de Paz de aquel término, don Felipe Matute Z., por la cual don Manuel Gómez vende á don Abraham D. Baird, por la suma de trece mil cuatrocientos catorce pesos veintiséis centavos, moneda del país, las siguientes propiedades: un cocal, constante de cuatro y media manzanas de extensión superficial, situado en el lugar de Hisopo, de aquella jurisdicción, y limitado así: Norte, cocal de Antonio Luque y playa del mar; Sur, terrenos incultos; Este, río Hicagua; y Oeste, trabajos del expresado Luque. Noventa y cinco y media manzanas de potrero, con zacate artificial y cocoteros, situado en el propio lugar de Hisopo, y limitado: Norte, con el mar; Sur, río Hicagua; Este, cocal de Antonio Luque y montaña inculta; y Oeste, con el mar: dos casas situadas en el potrero descrito, una paredes embarradas, de diez varas de largo por seis de ancho, poco más ó menos; y la otra paredes de yagua, de ocho varas de largo por

cinco de ancho, próximamente. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 23 de junio de 1911.
20

T. MIRALDA.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que con esta fecha se han presentado á su Despacho los señores Froilán Avila, Jesús Argueta T., Marcos Silva, Simón Medina, María Encarnación Almondares y Policarpo V. Coello, denunciando, para su explotación, una zona mineral de cuatrocientas hectáreas, poco más ó menos, situada en los lugares llamados "Casas Viejas" y "Macuelizo," jurisdicción municipal de Sabana Grande, en este departamento, teniendo los límites que siguen: al Norte, zona minera de San Marcos; al Sur, con la Poza del Banco y camino real que conduce á la aldea de Los Nanzales; al Este, con el mismo camino y la Cuesta del Higuito; y al Oeste, con el Cerro de los Arenales y caserío del Naranjo. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 15 de agosto de 1911.
20

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, hace saber: que el veintidós del corriente se presentó á esta Administración de Rentas el señor Licenciado Francisco Valle Cárcamo, denunciando como nacional un lote de terreno, como de cincuenta hectáreas de extensión, poco más ó menos, propias para la agricultura, sito en el lugar llamado "Montaña de los Escotos," jurisdicción municipal de Danlí, y tiene por límites: al Norte, con propiedades de los señores don Joaquín Gamero Gamero y don Máximo E. Zamora; al Sur, con una zacatera de Indalecio Salinas; al Oriente, con tierras nacionales denunciadas por don Rodolfo Gamero; y al Poniente, con tierras de los señores don Manuel Colindres, don Carlos y don Fidel Rodríguez. Lo que se pone en conocimiento del público para los usos consiguientes.—Yuscarán, julio 28 de 1911.
30-11

FRANCISCO R. MONCADA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, hace saber: que el doce del corriente se presentaron á esta Administración de Rentas los señores Carlos y Fidel Rodríguez, Manuel Colindres, Nicomedes Zelaya y Toribio Ostúa, denunciando como nacional un lote de terreno, como de ciento treinta hectáreas, poco más ó menos, sito en el lugar llamado "Montaña de los Escotos," jurisdicción municipal de Danlí, y tiene por límites: al Norte, con terrenos de don Máximo E. Zamora; al Sur, con terrenos nacionales; al Oriente, con terrenos denunciados por don Francisco Valle Cárcamo; y al Poniente, con tierras del sitio de Buena Vista. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yuscarán, agosto 16 de 1911.
30-11

FRANCISCO R. MONCADA.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el señor don Justo Sánchez, en su calidad de Regidor Municipal del pueblo de Santa Ana, con fecha 21 del corriente presentó un escrito denunciando un lote de terreno en jurisdicción del pueblo citado, conocido con los nombres de "Cruz Quemada," "Agua Sana" y "Llano Grande," comprendido entre los límites siguientes: al Oeste, con tierra ejidal del mismo pueblo; al Este, desde el fideicomiso de "Cruz Quemada" con rumbo Sur 25º Este hasta el mojón de Concha, con el terreno de la Zacualpa, perteneciente al pueblo de Opatón;

al Norte, con el terreno del Triángulo; y al Sur, con el sitio de "Estancias," perteneciente al mismo pueblo. El terreno denunciado es propio para el cultivo una parte y la otra para la crianza de ganado. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—La Paz, 22 de julio de 1911.

30-25

JUAN E. SUAZO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, hace saber: que por sentencia dictada por este Tribunal, con fecha veintidós del mes en curso, ha sido declarado don Bernardino Rodríguez heredero ab-intestato de su difunta hermana legítima, doña Concepción del propio apellido; mandando darle la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de tercero.—Yuscarán, 25 de agosto de 1911.

15 3.

GUILLERMO CERNA M., Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por decreto judicial de esta fecha, ha sido declarada doña María de los Angeles Cruz v. de Perdomo, heredera ab-intestato de su difunto esposo legítimo Felipe Perdomo; mandando darle la posesión efectiva de dicha herencia.—Gracias, agosto 26 de 1911.

JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO, Srío.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 23 del mes en curso se ha presentado á su Despacho el señor H. S. Osment haciendo la siguiente propuesta:

«BASES

PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN FERROCARRIL DE TELA Ó PUERTO SAL Á ZACATE GRANDE

El Gobierno de la República de Honduras, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y en su nombre y debidamente autorizado, don N. N., y don H. S. Osment, Ingeniero civil, en su propio nombre, y que será llamado en lo sucesivo el Concesionario, han convenido en lo siguiente:

1.—Don H. S. Osment se compromete á construir en toda forma y por su cuenta ó por la de la sociedad ó compañía que forme ó le subroge conforme á este contrato, un ferrocarril desde el puerto de Tela ó Puerto Sal, en el océano Atlántico, hasta la isla de Zacate Grande, en el Pacífico, todo él por territorio hondureño, con tránsito por Tegucigalpa ó un ramal á esta capital desde un punto que elegirá el Concesionario, con la aprobación del Gobierno, según lo aconsejen los estudios que habrán de practicarse para el planteo de la línea.

También se obliga el Concesionario á construir ramales, en las condiciones generales y especiales de este contrato, que partiendo de puntos convenidos con el Gobierno, de la línea principal, lleguen, respectivamente, á las fronteras de El Salvador, Guatemala y Nicaragua, y enlazando los dichos ramales las poblaciones que se designen en su trayecto, de acuerdo el Concesionario con el Gobierno.

Dicho ferrocarril y ramales serán para el tráfico de carga y pasajeros y serán construídos conforme al mejor tipo de los ferrocarriles modernos, en lo que toca á solidez y duración, y con material enteramente nuevo y de buena calidad. Dotará la línea del material fijo y rodante que sea necesario y cuidará de su sostenimiento en buen estado por todo el tiempo de este contrato, y durante él introducirá en la línea y en su material las ampliaciones y reformas que sean convenientes, en relación con la extensión del tráfico y con los adelantos de los ferrocarriles.

2.—Construirá también por su cuenta el Concesionario, un muelle de hierro y maderas finas, hierro ó acero, cemento armado ó otro material cualquiera apropiado al objeto, en cada uno de los puntos más convenientes del puerto de Tela ó Puerto Sal y en la isla de Zacate Grande; muelles en los que puedan atracar, para la carga y descarga, buques actualmente en servicio, dotando á aquéllos de una linterna ó faro de la potencia de los de tercer orden, de luz fija ó móvil, y de un cobertizo de hierro canalado para el depósito de las mercaderías, y de una caseta lo suficientemente amplia para el servicio de la policía del muelle, guardia ó empleados fiscales que haya establecidos ó convenga establecer; con las líneas férreas correspondientes para el servicio y para que los trenes descarguen al costado de los buques ó lo más cerca de ellos que sea posible.

3.—Construirá el Concesionario, también por su propia cuenta, en cada puerto término de la línea, una casa aduana con su depósito ó bodega para las mercaderías, en los lugares que se señalen, próximas á los muelles y sobre la línea férrea, casas y bodegas, que serán, desde luego, de la propiedad del Gobierno.

4.—El Concesionario se obliga á presentar al Gobierno, dentro del décimo mes, contado desde la fecha de la aprobación de este contrato por el Congreso Nacional, una memoria preliminar, con el trazo general de la línea, señalando en un plano provisional, marcando en él las estaciones, obras de arte más importantes que convenga conocer, y á la vez un plano definitivo y estado no menos que de los veinte kilómetros de la línea, y cada cuatro meses, en lo sucesivo, los diferentes planos parciales, en la misma proporción.

El Gobierno pasará la memoria y planos respectivos á un revisor ó comisión revisora, y los devolverá al Concesionario con su aprobación ó con las observaciones que juzgue oportunas: la memoria general preliminar, un mes después de haberle sido presentada; los planos parciales, un mes después de su presentación, en los plazos respectivos.

5.—Los trabajos de replanteo de la línea, obras para ella, etc., los comenzará el Concesionario un año después de aprobado este contrato por el Congreso, y los de construcción definitiva, tanto del ferrocarril como de los muelles, quince meses después de la misma fecha.

6.—Los planos generales para los muelles, cobertizos, casetas de guardas, faros, aduanas y bodegas ó depósitos los presentará el Concesionario, á más tardar, ocho meses después de la aprobación de este contrato, y le serán devueltos, en la forma del párrafo 4º, dentro del mes siguiente á la fecha de su entrega.

7.—Con los planos definitivos parciales expresados, que le habrán de ser devueltos, entregará el Concesionario otros, en los cuales señale los terrenos pertenecientes al Estado ó á individuos particulares, necesarios para el tendido del ferrocarril y para sus dependencias, muelles y anexidades.

Las indemnizaciones legales á que den lugar las expropiaciones que deban hacerse, serán de cuenta del Concesionario. Ninguna obra ó trabajo se emprenderá sobre terreno expropiado sin que haya sido pagado previamente el precio de la expropiación, acordado conforme á las leyes de Honduras.

Los planos de terrenos referidos serán, á lo menos, de secciones de diez kilómetros de longitud, y los terrenos nacionales que haya de entregar el Gobierno para los trabajos de la línea y sus dependencias, muelles y anexidades, lo serán dentro de un período de treinta días desde la fecha de la presentación del plano respectivo al Gobierno. Este vigilará también por que en las expropiaciones, cumpliéndose y cumplidas las leyes, no se demore su ejecución por las autoridades y funcionarios respectivos.

Es entendido que estos planos seccionales de terrenos abarcarán únicamente los terrenos comprendidos en los respectivos planos parciales de la línea, para obras de construcción de la misma y de sus dependencias, muelles y sus anexidades.

8.—El ferrocarril será de una vía única, con los apartaderos necesarios en las estaciones y en aquellos puntos que para facilitar el tráfico señale el Concesionario, con la aprobación del Gobierno. En el caso de que las necesidades del tráfico lo exigieran ó conviniese al Concesionario, podrá éste establecer una doble vía en toda la línea ó en parte de ella; pero siempre dando cuenta previamente al Gobierno.

9.—Los viaductos, puentes y demás obras de arte se construirán de mampostería, ladrillo, cemento, madera fina, hierro ó acero ó de una combinación de estos materiales, y se llevarán á cabo de conformidad con las reglas del arte, de tal manera que cumplan sus fines. En todo caso serán apropiadas para resistir, en pruebas, un peso de seis toneladas métricas por metro lineal de la vía.

10.—El ancho de la vía entre los bordes exteriores de los rieles será, á lo menos, de un metro. En los lugares de doble vía y en los apartaderos, el espacio intermedio entre los bordes exteriores de los rieles será, á lo menos, de dos metros cincuenta centímetros.

El ancho de los cortes y de los terraplenes será proporcionado, y el derrame lateral de las aguas naturales será conducido cuidadosamente fuera de la línea.

11.—Las curvas de la línea serán del mayor radio posible; pero nunca será éste menor de cuarenta metros.

12.—El máximo de desnivel de las pendientes nunca excederá de tres centímetros por metro.

13.—En los pasos á nivel de caminos que crucen la línea, los rieles serán colocados sin depresión ni relieve, con piso de piedra, cemento rugoso ó madera, de tal modo que no ofrezca inconveniente alguno para el paso de los vehículos.

Los pasos á nivel, en una distancia conveniente, según su situación, las estaciones, almacenes y, en general, en todo trozo de vía que cruce por lugar concurrido ó poblado, la línea estará cerrada por barreras, en los sitios de tránsito, y por vallas de madera, alambre de hierro ó de cualquier otro material, en los demás lugares.

14.—El camino será construído de una manera sólida y con materiales de buena calidad. Los rieles pesarán un mínimo de veinte kilogramos por metro lineal. Se colocarán unidos por planchas, y se fijarán sobre durmientes de madera por medio de clavos. Tanto los rieles como todos los materiales, fijos y móviles, habrán de ser enteramente nuevos y de buena calidad.

Los durmientes serán de madera buena, de un metro sesenta centímetros de largo, de veinticinco centímetros

de ancho, á lo menos, y se colocarán á una distancia media entre los centros de setenta y cinco centímetros.

15.—La línea llevará en toda su longitud una capa de lastre de cuarenta centímetros de espesor, medido desde la base del riel para abajo, de modo que la cantidad de lastre será de un metro sesenta centímetros cúbicos por metro lineal.

El lastre será de arena gruesa, piedra quebrada ó otros materiales adecuados que se encuentren en las inmediaciones de la línea del ferrocarril donde haya de colocarse el lastre.

16.—Se establecerá á todo lo largo de la línea férrea, y para el servicio exclusivo de la empresa, una línea telegráfica y telefónica, quedando prohibidas terminantemente las transmisiones y comunicaciones de particulares.

En tiempo de guerra ó cuando las circunstancias lo exijan, podrá el Gobierno intervenir directamente en dichas líneas y comunicaciones de cualquier clase que sean, y aun hacerlas servir transitoriamente por sus propios empleados.

17.—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar uno ó varios empleados con el carácter de inspectores, que lo serán transitorio ó permanentemente, para inspeccionar los trabajos, reconocer el material á su llegada al país y darlo por de recibo ó rechazarlo desde luego, y dar por buenas las obras ó hacer las observaciones del caso, en los prevenidos por este contrato ó siempre que el Gobierno lo disponga. El nombre ó los nombres del inspector ó inspectores serán comunicados al Concesionario, al hacer los respectivos nombramientos.

18.—Para el servicio de la empresa, el Concesionario la dotará de suficiente número de locomotoras, que no serán de menos peso de veinticinco toneladas en plan de marcha; carruajes para pasajeros de 1ª y 2ª clase, vagones para equipajes, carros cerrados para carga, carros para ganado, otros para madera, plataformas, etc., que satisfagan, en todo tiempo, á las necesidades del tráfico.

19.—El Concesionario se obliga á concluir la línea férrea y á ponerla en estado de explotación hasta Zacate Grande, construyendo á razón de cuarenta kilómetros al año, por lo menos, de la vía férrea principal, empezando la construcción en uno ó en los dos términos ó puertos simultáneamente, y los cuarenta kilómetros serán contados de la suma de vía construída en las dos partes. El exceso construído en un año, si lo hubiere, se aplicará á lo que deba ser construído en el año siguiente.

La interrupción de los trabajos por caso fortuito ó de fuerza mayor, legalmente establecido, habilita á una prórroga por doble tiempo de aquel en que la fuerza mayor ó la ocurrencia fortuita haya dominado.

20.—El Concesionario se obliga á concluir los dos muelles con sus dependencias, anexidades y edificios de aduanas y depósitos, en un plazo máximo de cuatro años.

Tanto el plazo para la construcción de los muelles como los relativos al ferrocarril, se empezarán á contar quince meses después de la aprobación de esta contrata por el Congreso ó sea desde el día en que, conforme á la misma, deben ser comenzadas ambas obras.

21.—Al estar concluídos los muelles, sus dependencias y anexidades, podrá el Concesionario, previa la autorización del Gobierno, abrirlos al servicio público; si de la inspección que de las obras se haga resultan cumplidas todas las condiciones respectivas de este asunto, y una vez aprobado también un reglamento que el Concesionario someterá al Gobierno acerca del manejo del muelle y de su explotación, tarifas, derechos de fero, etc., etc.

22.—El producto neto de los muelles se dividirá por mitad entre el Gobierno y el Concesionario por todo el tiempo de éste contrato.

23.—Estarán libres de pagar impuestos de muelle: los pasajeros oficiales, civiles y militares, que viajen en comisión del servicio, debidamente acreditada. El personal diplomático de las legaciones extranjeras acreditadas en el país y sus equipajes y efectos. Las valijas, sacos, paquetes, etc., de la correspondencia de y para la República. La carga que el Gobierno reciba ó traslade de un punto á otro del país ó la que remita al exterior de su propiedad, excluyendo artículos de comercio, carbón y petróleo.

24.—El Concesionario podrá empezar la explotación de la línea férrea á medida que vaya construyéndola, y por secciones completas de un punto á otro de los intermedios, mediante la autorización del Gobierno, previa inspección y dictamen favorable sobre las obras y sobre el material, tanto fijo como rodante, y aprobación de un reglamento y de tarifas que el Concesionario someterá al Gobierno, y que, así como las de los muelles, siempre serán publicadas, aun en los casos de reformas, un mes antes, á lo menos, de que hayan de comenzar á reír.

25.—El Concesionario se obliga á pagar al Gobierno el 5% de la utilidad neta que obtenga del ferrocarril. La liquidación y pago de esta suma será motivo de un convenio especial.

26.—El Concesionario se obliga á conducir gratis en los trenes ordinarios; á los empleados que viajen en comisión del servicio, acreditada por un pase expedido por la autoridad que corresponda; á las valijas y demás piezas postales y á los empleados del ramo que las conduzcan, para lo cual los trenes que se señalen al efecto, por mutuo acuerdo, habrán de tener un departamento especial destinado al correo; á las comisiones militares ó de policía, mandadas por autoridad competente, siempre que el personal de la comisión no exceda de veinticinco hombres.

27.—Como garantía de la ejecución de este contrato, el Concesionario depositará en el Banco de Honduras, precisamente en su oficina central ó en la sucursal de San Pedro Sula, á la orden del Gobierno, en dinero efectivo ó en valores públicos de los Estados Unidos, de Inglaterra ó Francia, á su elección, la suma efectiva de veinte mil pesos oro americano ó cuatro mil libras esterlinas ó cien mil francos, sin el cual requisito no será sometido á la aprobación del Congreso Nacional, y caerá de hecho en caducidad, quedando ipso facto nulo y de ningún valor. Dicha suma servirá de garantía para el comienzo y desarrollo de los trabajos, desde los preliminares, en el tiempo y forma estipulados, quedando á beneficio del Gobierno, en caso de falta por parte del Concesionario. Dicho depósito será devuelto á éste al estar terminadas á satisfacción las obras, uno de los muelles y los primeros veinte kilómetros del ferrocarril, todo lo cual, y lo más que vaya construyendo, serán desde entonces garantías de los subsiguientes trabajos hasta su término.

28.—Si al Concesionario conviniera tomar dinero á préstamo, mediante la emisión de acciones, bonos ú obligaciones de cualquier especie ó en otra forma, para la construcción, equipo, mantenimiento y explotación del ferrocarril y muelles y sus dependencias, así como asegurar el pago de los mismos ó de sus intereses, con hipoteca de sus derechos y privilegios sobre los dichos ferrocarril, muelles, sus dependencias y anexidades, y los demás derechos que le da este contrato, con sujeción en todo á lo dispuesto en los Códigos Civil y de Comercio de Honduras, ó quisiera vender ó arrendar ó gravar de alguna otra manera las propiedades, derechos, privilegios, ganancias, beneficios, terrenos ó cualquiera otra anexidad que le pertenezca ó adquiriera, podrá hacerlo en las condiciones que tenga á bien; pero siempre con sujeción á las obligaciones y estipulaciones de este contrato y á las leyes de Honduras, entendiéndose que, en ningún caso y bajo concepto alguno, tales préstamos que contrate ú obligaciones y bonos que emita ó pueda emitir el Concesionario ó la venta ó arriendo que realice afectarán en lo más mínimo á las condiciones de este contrato ó á los derechos del Gobierno, ni afectarán la responsabilidad de éste ni á la validez del contrato, si éste, conforme á sus términos, cayera en caducidad ó quedara nulo y de ningún valor; ni se entenderá que tales obligaciones por parte del Concesionario y contraídas por él, hacen responsable al Gobierno de ellas, por sí ni tampoco solidariamente con el Concesionario como fiador ó garantizador de tales préstamos ó emisiones, ventas ó arriendos, en lo más mínimo, en lo que está expresamente consignado en este contrato.

En ningún caso los contratos de venta ó arriendo ó de otra cualquiera especie que impliquen cesión ó traspaso de los derechos del concesionario, podrán celebrarse dichos contratos con gobiernos extranjeros ni con corporaciones de derecho público también extranjeras.

Es entendido que, en todos los casos, y para la celebración de los contratos dichos, se requiere el conocimiento del Gobierno, haciéndose constar por escrito, sin cuyas formalidades los contratos que celebre el Concesionario serán nulos; pero sin que tal conocimiento tenga otro alcance que el de enterado, si no hubiera oposición alguna por parte del Gobierno por el motivo de la persona, sociedad ó corporación con que el Concesionario haya efectuado el contrato.

29.—El Gobierno cede al Concesionario, en toda la longitud de la línea, el uso de una faja de terreno nacional para terraplén y servidumbre de paso, de ochenta metros de ancho, que reducirá al espacio disponible y estrictamente necesario cuando la línea pase por ciudades, pueblos y aldeas.

También cede el uso de los terrenos nacionales que sean necesarios para la construcción de estaciones, diques, muelles, desembarcaderos, oficinas, talleres, depósitos y demás dependencias del ferrocarril y muelle, todo lo cual se señalará en los planos que el Concesionario ha de someter á la aprobación del Gobierno.

Cuando los terrenos que se hayan de ocupar sean de particulares, se procederá á la expropiación, conforme á la ley; pero los gastos que esto origine y los de indemnización á los propietarios serán todos de cuenta del Concesionario, conforme al número 7º de este contrato.

30.—También cede el Gobierno al Concesionario, gratuitamente, doscientas cincuenta hectáreas de terreno nacional por cada kilómetro de ferrocarril construido, en lotes á uno y otro lado de la vía, alternando con otros para el Gobierno, y á todo el largo del trayecto. En caso de no encontrarse terrenos nacionales en alguna parte del dicho trayecto, el Concesionario tendrá el derecho de escoger y medir la cantidad correspondiente de terrenos nacionales libres y disponibles, y que su enajenación esté permitida por las leyes vigentes, escogtiéndolos en otras partes de la República y alternando también con iguales lotes del Gobierno.

Los referidos lotes serán adjudicados al Concesionario y los títulos de propiedad respectivos le serán extendidos cada vez que esté concluido un trozo de veinte kilómetros de ferrocarril, siempre que la parte construída esté ya dotada del material rodante necesario para su explotación ó se encuentre en explotación actual.

Los gastos de medida y demás que origine la titulación son de cuenta del Concesionario.

31.—El Gobierno otorga al Concesionario el uso de las corrientes de agua que haya dentro de una distancia de

cuarenta kilómetros á uno y otro lado de la vía, para la producción de luz y de fuerza eléctrica, con tal que no se impida la navegación, el abastecimiento de las poblaciones que de ellas se sirvan ó puedan servirse, ni se perjudiquen intereses de tercero, legalmente adquiridos. Entendiéndose que el derecho que se da al Concesionario no evita ni impide el uso de las aguas á otras empresas ni da al dicho Concesionario derecho alguno de propiedad ó exclusivo sobre las repetidas aguas.

32.—El Gobierno otorga también al Concesionario la facultad de tomar de los terrenos nacionales inmediatos á la vía y bosques también nacionales, toda la piedra, cal, arena, madera y demás materiales necesarios para la construcción y entretenimiento de la vía. Los que conviniera al Concesionario obtenerlos de particulares, no podrá hacerlo sino previo convenio y pago del precio á los propietarios.

33.—En caso de que el Concesionario ó sus empleados encontraran en una faja de cuarenta kilómetros á cada lado de la línea férrea, yacimientos de carbón y de petróleo inexplorados, podrá explotarlos en las condiciones del artículo 2º del Código de Minería, y las cantidades de dichos carbón y petróleo que se necesiten para el funcionamiento de la empresa, las usará libremente, sin impuesto alguno, pagando al Estado diez centavos oro por tonelada vendida ó exportada. Esta franquicia para el consumo de la empresa se entenderá que es solamente por el término de la concesión. El petróleo refinado y cualquier otro producto que se obtenga, quedará sujeto, en cuanto al pago de derechos, á lo establecido en las tarifas respectivas.

34.—El Gobierno otorga al Concesionario el que pueda importar al país, libres de toda clase de impuestos de aduanas y demás fiscales y municipales, establecidos ó por establecer, las locomotoras, máquinas de toda especie utilizables en la empresa, carros, furgones, rieles, ajustes, clavos, herramientas, aceites y otras materias lubricantes, dinamita y otros explosivos, lámparas fijas, móviles, dinamos, acumuladores, pilas, teléfonos, aparatos telegráficos, alambres, pernos, aisladores, etc., etc., y, en general, todos los artículos, materiales y demás que sea necesario para la construcción, equipo, mantenimiento, administración y funcionamiento del ferrocarril y sus dependencias, los muelles y sus anexidades, excepto para hoteles, cantinas y restaurantes de las estaciones de la línea. También se le permite la introducción, libre de derechos de aduanas y demás impuestos fiscales, pero no de los municipales, de ropas de trabajo, hechas ó materiales para hacerlas; provisiones de boca, con excepción de toda clase de licores, vinos, cervezas, para los empleados y operarios de la empresa.

El uso de estas franquicias que se otorgan se sujetará á los reglamentos que expida el Gobierno, de los que dará aviso al Concesionario, y durarán estas últimas todo el tiempo que la construcción del ferrocarril y de los muelles, hasta su término.

35.—El Concesionario podrá importar trabajadores para el ferrocarril, de todas las procedencias, excepto asiáticos. Los trabajadores podrán importar, libres de derechos, sus herramientas, instrumentos, ropas y útiles personales, y por el tiempo de su contrato y cinco años más, si determinaren permanecer en el país, estarán exentos de todo impuesto, carga ó prestación personal.

36.—Los trabajadores de la empresa del ferrocarril y muelles estarán exentos, durante el tiempo de su compromiso, de toda carga concejil ó servicio militar, salvo en caso de guerra.

Los empleados hondureños de la línea estarán exentos de las mismas cargas y servicio, tanto en tiempo de paz como de guerra, por lo que interesa al país que no se suspenda ni interrumpa el tráfico.

Para el goce de las exenciones señaladas, el Concesionario llevará dos registros: uno de matrícula de trabajadores y otro de empleados de la empresa, de los cuales registros dará conocimiento exacto al Gobierno, comunicándole las altas y bajas que en los mismos ocurran, con expresión en las bajas si son por término de contrato ó por cualquier otra causa.

37.—El Concesionario podrá traer al país inmigrantes menos asiáticos, en concepto de colonos, como tales ó también como trabajadores de la empresa, y para el cultivo y explotación de los terrenos que se le conceden. Dichos colonos serán protegidos conforme á la ley, y considerados como emigrantes de primera clase, y, como tales, gozarán de las franquicias, auxilios y garantías que concede á los de su clase, después que hayan cumplido sus compromisos con la empresa, si son además trabajadores, el capítulo III, artículo 9º de la Ley de Inmigración de Honduras.

38.—El Gobierno se obliga á no otorgar concesión alguna para la construcción de una línea cualquiera paralela á la que es motivo de este contrato, dentro de una distancia de cuarenta kilómetros á cada lado de la misma; pero es entendido que esto no afecta en manera alguna á los derechos que pudieran existir por virtud de anteriores concesiones ó contratos, respecto de los cuales, si existieran, nada se previene por el presente ni se modifica en lo más mínimo. Es entendido también que á todos aquellos ferrocarriles que tengan dirección distinta á la del que trata este contrato, les será permitido que crucen estas vías en ángulo recto, por los lugares en que fuese indispensable y mediante las indemnizaciones legales.

39.—Si surgieran desavenencias entre el Gobierno y el Concesionario respecto al cumplimiento de este contrato ó interpretación de alguno ó algunos de sus artículos ó sobre cualquier otro asunto derivado de él ó relativo al ferrocarril, muelles, sus anexidades é inidencias de este negocio, se someterán las diferencias á conocimiento y decisión de amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que, antes de entender en el asunto en que hayan de tratar, nombrarán un tercero y el fallo que dicte la mayoría de ellos, será definitivo y no cabrá contra él recurso alguno. El tribunal de arbitramento así constituido se reunirá en la capital de Honduras procederá conforme á las leyes de la República y dará su fallo en un plazo máximo de cuatro meses, á contar desde la fecha de su instalación.

40.—Para los efectos de este contrato, notificaciones, citaciones, avisos, comunicaciones, demandas, etc., el Concesionario y sus sucesores y causahabientes, en su caso, reconocen por domicilio legal la ciudad de Tegucigalpa, en la que mantendrán constantemente un representante ó agente legal. Caso de no haberlo nombrado ó de ausentarse sin dejar sustituto, se procederá, caso necesario, de conformidad con las leyes de Honduras.

41.—Las acciones, bonos ú obligaciones que el Concesionario emita ó pueda emitir ó sus sucesores ó causahabientes, las propiedades y valores de todo género de la empresa, sus ingresos y utilidades, y, en general, el capital, propiedad y efectos de ella estarán exentos de impuestos, contribuciones ú otras cargas, creadas ó por crearse de parte del Gobierno, durante todo el tiempo de este contrato, fuera de las obligaciones y cargas expresamente consignadas en este contrato.

42.—Si el Concesionario dejara de dar principio á los trabajos preliminares y definitivos en las fechas señaladas ó los suspendiera por un mes ó más sin motivo justificado una vez emprendidos; si dejara de hacer el depósito de veinte mil pesos oro exigido en el plazo también señalado, y si dejara de construir cada año la parte proporcional del ferrocarril y muelles ó no terminara estas obras en los plazos marcados, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor legalmente comprobado, perderá todo derecho á las concesiones, franquicias y privilegios que se le han otorgado, y el ferrocarril y los muelles construídos ó la parte de ellos existente, con sus dependencias, material y anexos quedarán en poder del Gobierno y de su propiedad, sin que el Concesionario tenga derecho á retribución ó indemnización alguna.

43.—Este contrato durará noventa y nueve años, contados desde la fecha de su aprobación por el Congreso, pasados los cuales el ferrocarril y los muelles, con todos sus edificios, construcciones y anexidades, material fijo y móvil serán de propiedad del Gobierno, sin que éste tenga que hacer indemnización ni desembolso alguno para recibirlo. Es entendido que las concesiones de lotes de tierra hechas por el Gobierno, lo son á perpetuidad.

Al cabo de cincuenta años de la fecha de la aprobación de este contrato, y en cualquier tiempo, en lo sucesivo, el Gobierno tendrá derecho de comprar el ferrocarril y los muelles y sus dependencias, material y accesorios, dando aviso, por escrito, al Concesionario, de su propósito, con dos años de anticipación, y dentro de tres meses, contados desde que expire el término del aviso, el Gobierno pagará ó hará que se pague al Concesionario, sus sucesores ó causahabientes, el valor que entonces tengan el ferrocarril y los muelles y sus dependencias, material y accesorios, precio que será valorado por dos peritos ingenieros nombrados uno por el Gobierno y otro por el Concesionario, los cuales peritos desde luego nombrarán un tercero, y el avalúo de la mayoría se tendrá por el verdadero precio.

44.—El Concesionario tendrá el derecho de preferencia para construir otros caminos de hierro, muelles y explotarlos, en la República, y deberá ser notificado por el Gobierno de toda solicitud de concepción ó propuesta de contrato que presente cualquiera otra persona, sociedad ó compañía sobre esta clase de negocios. Si no declarase su voluntad de asumir el dicho contrato en las condiciones en que deba verificarse, en un plazo de tres meses, contados desde la fecha del aviso, ó si en el mismo plazo no justificara, en forma suficiente, su capacidad para llevar á cabo la nueva empresa, se entenderá renunciada, definitivamente la opción.

En fe de todo lo cual, y á reserva de la aprobación del Gobierno y de someter este contrato á la ratificación del Congreso, cumplido que sea el requisito de depósito en el exigido, firmamos en dos ejemplares de un mismo tenor, ante los testigos don M. N. y don X. Z., en Tegucigalpa, á...

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Tegucigalpa, agosto 25 de 1911.

16—19

M. B. ROSALES

"LA GACETA"

ADMINISTRADOR:

Miguel Zelaya Araque

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Número 48